

CONTRATO N° 01-2024-MPLP/A

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2023-MPLP/CS-1.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CREACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143082297, con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 136 - Plaza de Armas Puquio, debidamente representado por Gerente Municipal Econ. DONATO SULCA CUYA, identificado con DNI N° 28444864, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPLP/AL, del 03 de enero del 2024 y facultado para suscribir el presente mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2024-MPLP/AL, y de otra parte CONSORCIO PUQUIO 20, con domicilio común en el Jr. Venezuela N° 215- Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, consorcio conformado por Sr. RAMIREZ PIZAN SAUL WILLIE con RUC N° 10417310245, Sr. CESAR HUAMAN QUISPE, con RUC N° 10282732446 designado como representante común y el Sr. SEGUNDO CESAR MENDOZA BARRANTES con RUC N° 10329105038, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 18 de enero de 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2023-MPLP/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CREACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO", a CONSORCIO PUQUIO 20, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CREACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUQUIO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,682,591.62, (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y uno con 62 /100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en **PAGOS PERIÓDICOS**, mediante valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALENDARIO DE VALORIZACIONES Y MONTOS CONTRACTUALES

Valorización	% del monto	Requisitos para el pago
N° 1	2.5	Conformidad técnica de las partes al primer entregable
N° 2	4.5	Conformidad técnica de las partes al segundo entregable
N° 3	4.5	Conformidad técnica de las partes al tercer entregable
N° 4	3.5	Conformidad técnica de las partes al cuarto entregable
N° 5	10	Conformidad técnica de las partes al quinto entregable
N° 6	20	Conformidad técnica de las partes al sexto entregable
N° 7	25	Conformidad técnica de las partes al séptimo entregable ESTAR ADMITIDO EN EL PRESET DEL MVCS
N° 8	10	Conformidad técnica de las partes al octavo entregable
N° 9	10	Conformidad técnica de las partes al noveno entregable
N° 10	10	Conformidad técnica de las partes al décimo entregable y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO EMITIDO PRESET del MVCS.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **cuatrocientos veinte (420) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 168,259.16 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve con 16/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

“LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el veinte (20%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de **diez (10) días calendario**, siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al Contratista.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Supervisión y del Coordinador del Estudio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

"El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **cinco (5) años** después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT (1) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del del Supervisor y/o Coordinador del estudio, en base a las visitas inopinadas en la oficina del Consultor y/o en campo, adjuntando panel fotográfico. Establecer un cuaderno de asistencia (refrendado diariamente por la supervisión entrada y salida), siempre y cuando el servicio de consultoría cuente con contrato de supervisión. Asimismo, la participación del personal acreditado en la ejecución de la prestación del servicio será verificado con lo propuesto en su Plan de Trabajo General, según el cronograma y tiempo de participación del profesional para la ejecución de la prestación.
3	No cumple con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del Proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia	0.01% x M	Informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio, en base a las visitas inopinadas a la oficina de Consultor y/o en campo, adjuntando panel fotográfico
4	El personal del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por el ENTIDAD, notificadas por e-mail o	0.01% x M	Actas de Reunión o Informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio, donde se señale la

CONSORCIO PUQUIO 20

Cesar Hixman Quispe
DNI. 28273244
REPRESENTANTE COMÚN

<p>por carta</p> <p>El personal del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por el ENTIDAD, notificadas por e-mail o por carta. Por ocurrencia 0.01% x M Actas de Reunión o Informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio, donde se señale la inasistencia del profesional. 4 No cumple con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>0.06% x M</p>	<p>inasistencia del profesional</p> <p>Informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio, en base a las visitas inopinadas en campo, adjuntando panel fotográfico.</p>
<p>No cumple con la firma y sello del jefe de Proyecto y Especialistas planteado en el perfeccionamiento de contrato y/o Plan de Trabajo General, en todos los documentos presentados (incluye planos).</p>	<p>0.01% x M</p>	<p>Carta y/o informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio</p>
<p>Los materiales educativos de difusión y equipos no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual de uso de Elementos Gráficos.</p>	<p>0.01% x M</p>	<p>Carta y/o informe de revisión y/o verificación en campo de los materiales entregados a la población, registro fotográfico efectuado por el Supervisor y/o Coordinador del estudio</p>
<p>No cumple con las responsabilidades de pago del salario u honorario al personal que ejecuta la prestación del servicio de consultoría de obra, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley</p>	<p>0.02% x M</p>	<p>Informe del Supervisor y/o Coordinador del estudio, de ser el caso, sobre la base de copia de planilla de pagos o carta de los especialistas indicando el incumplimiento de pago</p>

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CONSORCIO PUQUIO 20

Cesar Huamán Quispe
DNI. 28273246
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

³ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

CONSORCIO PUQUIO 20

Cesar Huanan Quispe
DNI. 29273244
REPRESENTANTE LEGAL

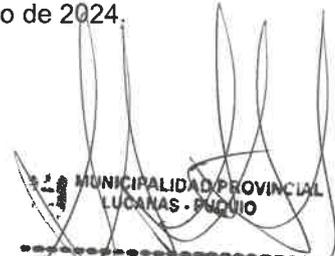
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Ayacucho N° 136 – Plaza de Armas Puquio – Lucanas - Ayacucho

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Venezuela N° 215 Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Puquio a los 9 días del mes de febrero de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO

Donato Sica Cuya
ALCALDE MUNICIPAL



CONSORCIO PUQUIO 20

Cesar Herman Quispe
DNI 20273244
REPRESENTANTE COMÚN

“EL CONTRATISTA”

